Resolución N° 0576
"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN, en calidad de Alcalde del Municipio de Montería, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, específicamente lo establecido en las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos" estableció:

> ***"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
> *(…)*
> *4.* ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
> *(…)*
> *C) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."*

Que conforme con el Parágrafo 1 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "La entidad deberá justificar de manera previa la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".

En ese sentido el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone lo siguiente:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*
>
> *Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."*

Para el caso particular, se tiene que El artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 define la gestión catastral como un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, y en los términos del artículo 79 de la ley 1955 de 2019, son responsables de la prestación del servicio público de gestión catastral el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– y los gestores catastrales, quienes prestarán este servicio de manera directa o a través de la contratación de operadores catastrales; también prevé que

Resolución N° 0576
"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

el Instituto será la máxima autoridad catastral nacional del servicio público de la gestión catastral con competencia como autoridad reguladora, y prestadora del servicio público de gestión catastral de manera excepcional en ausencia de gestores catastrales habilitados, es decir, en aquellos municipios donde no se esté prestando el servicio público por parte de otro gestor catastral o en los casos en que sea contratado directamente.

Ahora bien, el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que, a solicitud de parte y previo cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras definidas en el marco regulatorio, el IGAC habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales.

El 31 de octubre de 2019 se expidió el Decreto 1983, "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 (…)" Este decreto esboza las condiciones mínimas y especificas (jurídicas, técnicas, económicas y financieras) que se deben desarrollar por la entidad nacional, territorial o esquema asociativo interesado en la habilitación como gestor catastral, para luego ser acreditadas ante el IGAC. Igualmente, regula el procedimiento a seguir para la presentación, trámite y resolución de la solicitud de habilitación.

El citado procedimiento comprende los siguientes momentos: i) solicitud del interesado, ii) revisión de la completitud de los documentos requeridos, iii) en caso de ser necesario, requerimiento al interesado para que complete la solicitud, iv) acto administrativo de inicio y v) decisión.

En virtud de lo anterior, el municipio de Montería afectado por la desactualización de su catastro requiere habilitarse como gestor catastral, para lo cual encuentra pertinente contar con el apoyo de un tercero que le permita estructurar y desarrollar la solicitud que debe ser presentada ante el IGAC, y atender los requerimientos que se den durante el trámite de la misma hasta lograr la habilitación como gestor catastral.

Por consiguiente, el procedimiento para la habilitación del Municipio como gestor catastral, requiere del acompañamiento y asesoría de un tercero que aborde tres grandes dimensiones, a saber: jurídicas, técnicas y económicas- financieras.

La información catastral es la base para implementar un sistema de administración del territorio que se pueda integrar con otros sistemas de información y pueda. i) brindar seguridad jurídica por medio de la inscripción o representación de los intereses sobre la tierra, relacionados con su ocupación, valor, uso y urbanización, ii) apoyar las decisiones de ordenamiento territorial y de planeación económica, social y ambiental.

En la actualidad, la base de datos del catastro de Montería requiere una actualización permanente, que permita a la administración municipal no solamente realizar las liquidaciones del impuesto predial unificado, sino la toma de acciones en las diferentes políticas públicas.

Para satisfacer esta necesidad se observa que el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, señala las entidades estatales que pueden celebrar contratos interadministrativos, entre las que se encuentran los municipios y las personas jurídicas en las que el Estado tenga una participación superior al 50 %, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles, así: "(...) 1. Se denominan entidades estatales: a) (..) los municipios, (..) las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al 50%, así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

Resolución N° 0576
"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Asimismo, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modifica el inciso 1 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala que la modalidad de selección de contratación directa solo procede en los contratos interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

Ahora bien, la Ley 489 de 1998 define a las sociedades de economía mixta en su artículo 97 al indicar lo siguiente: "Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley".

En el caso concreto, en un extremo contractual se encuentra el municipio de Montería- Córdoba y del otro la EMPRESA DE DESARROLLO INTELIGENTE Y SOSTENIBLE S.A.S.- EDIS, sociedad de economía mixta, en la cual el municipio de Montería tiene una participación del 51%, y cuyo objeto social comprende: "(…) ii) La prestación de servicios de consultoría, diseño, estructuración, evaluación, desarrollo, construcción y gerencia de programas, planes y proyectos (…) b. La operación de servicios públicos catastrales mediante el desarrollo de todas las actividades que se requieran para la formación, actualización, conservación y difusión de información catastral, y en general el desarrollo de procedimientos y actividades principales o colaterales que se deriven del enfoque catastral multipropósito, incluyendo el observatorio inmobiliario, tanto para el Municipio de Montería como para otras entidades de nivel municipal, departamental y nacional, incluyendo la relación con el registro público de la propiedad y todas aquellas actividades que se orienten a obtener los insumos fundamentales de información sobre el territorio, y la consecución, operación, desarrollo y comercialización a través de las herramientas, procesos, insumos, desarrollo e implementación de soluciones tecnológicas y actividades (…) l. Desarrollar y ejecutar servicios de interventoría, consultoría, asesoría, construcción, mantenimiento, entre otras, en materias afines o conexas con el objeto social (…) s. Participar como oferente en licitaciones, concursos o invitaciones, públicas o privadas cuyo objeto sea contratar bienes o servicios relacionados con su objeto social (…)". La citada sociedad de economía mixta se constituyó en virtud del Acuerdo No. 052 del 10 de diciembre de 2021, mediante el cual el Concejo Municipal de Montería otorgó facultades al Alcalde de Montería para constituir una sociedad de economía mixta por acciones simplificadas para fortalecer el desarrollo económico y social de Montería.

Así las cosas, el municipio de Montería cursó invitación a la EMPRESA DE DESARROLLO INTELIGENTE Y SOSTENIBLE S.A.S.- EDIS con el fin de que presentara propuesta, anexando además la documentación que permitiera acreditar la naturaleza y estado actual de dicha persona jurídica.

La EMPRESA DE DESARROLLO INTELIGENTE Y SOSTENIBLE S.A.S.- EDIS con NIT. 901598676-3 presentó propuesta al municipio manifestando estar de acuerdo con las condiciones requeridas para el desarrollo del contrato anexando además la documentación requerida.

Que la entidad cuenta con las apropiaciones presupuestales necesarias para amparar el cumplimiento de las obligaciones económicas que se desprendan del contrato interadministrativo a celebrar de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22000702 de fecha primero (01) de febrero de 2022 expedido por la jefe de presupuesto del Municipio.

Resolución N° 0576
"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

MONTERÍA
Alcaldia de Monteria

OFICINA DE PRESUPUESTO
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Solicitud N°	22000884
CDP No.	22000702
martes 01 febrero 2022	

CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones Alcaldia de Monteria Para la vigencia Fiscal de 2022 se tiene Disponibilidad Presupuestal para las siguientes partidas asi:

Rubro	Descripcion	Tipo de Financiacion	Valor C.D.P.	Valor Disponbile.
2.3.2.02.02.009-45.1	Servicios para la comunidad, sociales y personales	01 - I.C.L.D.	$ 84.459.081,00	$ 1.151.639.605,50
		Totales...	$ 84.459.081,00	$ 1.151.639.605,50

Que, de acuerdo con el literal (c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos interadministrativos.

Que este proceso contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios del Municipio de Montería de conformidad con el certificado de fecha 19 de julio de 2022 suscrito por la Coordinadora del Área de Compras de la entidad.

Así las cosas, existe la necesidad por parte del Municipio de Montería y fundamentos jurídicos para contratar bajo la modalidad de contratación directa la REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA LA HABILITACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA COMO GESTOR CATASTRAL, EN EL MARCO DEL SERVICIO PÚBLICO CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO.

Que por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la contratación directa para la REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA LA HABILITACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA COMO GESTOR CATASTRAL, EN EL MARCO DEL SERVICIO PÚBLICO CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO**,** con la Sociedad de Economía Mixta denominada EMPRESA DE DESARROLLO INTELIGENTE Y SOSTENIBLE S.A.S.-EDIS con NIT. 901598676-3 representada legalmente por YERALDIN VILLAMIL ORTIZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.620.127 de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Que, para efectos de esta contratación directa, se invoca como causal la contemplada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

TERCERO: El valor del contrato a celebrar es por la suma OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($83.829.288,00) MCTE**,** incluido retención en la fuente y gravámenes o descuentos municipales.

CUARTO: Los estudios y documentos previos pueden ser consultados en el sistema electrónico de contratación SECOP II o en la Alcaldía de Municipal de Montería ubicada en la Carrera 1W

Resolución N° 0576
"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

32A - 49, Montería, Córdoba, segundo piso, Centro Verde, oficina de la Secretaria de Planeación Municipal.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Para constancia, se firma en Montería – Córdoba, a los 25 días del mes de julio de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN
Alcalde
Municipio de Montería

Proyectó y Revisó: José Antonio Berrocal A. Abogado Contratista
V. bno: Karina Carrascal Socarrás Jefe Oficina Asesora Jurídica.